

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA

Silvania Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN

HIPOTECARIO
ALBERTO ANTONIO MEDINA GUTIERREZ
FLORIBERTO GOMEZ
2.019/00324-00

Vistos los escritos anteriores, en primer lugar, este funcionario concluye que la transacción realizada cumple con los presupuestos sustanciales y formales que gobiernan este tipo de contratos, pues el derecho conciliados es susceptible de dicha modalidad, en tanto que los protagonistas del pacto cuentan con capacidad para activarlo, y finalmente se aportó el documento que instrumenta el negocio jurídico con el cual se pretende solucionar extraprocesalmente este conflicto.

En segundo lugar, se aprecia que la transacción versa sobre la totalidad de las pretensiones patrimoniales y extrapatrimoniales consignadas en el libelo inaugural, y finalmente que la condición para la terminación del proceso, esto es, el cumplimiento del acuerdo, ya se dio, pues el apoderado de la parte actora informa que la pasiva fue fiel a los compromisos adquiridos.

En conclusión, están cabalmente satisfechos los requisitos del Art. 312 del C.G.P., razón por la cual se homologará la transacción y en consecuencia se declarará terminado este proceso.

En vista de lo anterior, no es necesario pronunciarse el Despacho respecto de la documental obrante a folios 34 al 68, en particular, al despacho comisorio diligenciado por parte de la Inspección de Policía de Subía.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

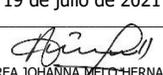
RESUELVE:

- QUINTO. APROBAR** el acuerdo extraprocesal realizado por las partes. En consecuencia,
- SEXTO. DECRETAR** la terminación de este proceso por **TRANSACCIÓN**.
- SÉPTIMO. DISPONER** la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Oficiase a quien corresponda.
- OCTAVO. DECRETAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, con la constancia de terminación por transacción. Entréguese a la parte demandada a su costa.
- NOVENO. ORDENAR** el Archivo del Proceso

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOHN FREDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA</p> <p>Notifico el anterior AUTO por ESTADO Nº 19</p> <p>19 de julio de 2021</p> <p>HOY, _____</p> <p> ANDREA JOHANNA MELO HERNANDEZ SECRETARIA</p>
